

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8474

Ref. Expediente N° NC2017/0005041

Señor(a)
OMYA INTERNATIONAL AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 15 y 16 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13 y 14 no son claras porque presentan términos generales tales como: “medio de pulverización” (Reiv. 1, 4), “gas de flotación” (Reiv. 1 y 5), “mineral y/o pigmento en bruto” (Reiv. 1, 3, 4, 5, 7, 8), “mineral y/o pigmento pulverizado” (Reiv. 1, 5, 6, 14) “unidad de agitación” (Reiv. 1, 5 y 8), “medios de impulso”, “pigmento pulverizado”, “sistema de carga” (Reiv. 1), “agente recolector” (Reiv. 1, 3, 5, 8), “zona de recolección del producto”, “zona de recolección de espuma” y “zona de redireccionamiento de la espuma” (Reiv. 1), “mineral y/o pigmento” (Reiv. 5) “un paso de flotación directa o indirecta” (Reiv. 6), “agentes reguladores de pH”, “espumantes, agentes supresores”, “solventes”, “poli electrolitos” (Reiv. 13), “reacción de sal” (Reiv. 13) las cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- En las reivindicaciones los términos “al menos” (Reiv. 1, 5, 6, 8, 10, 13 y 14), “mayor preferencia” (Reiv. 3, 4, 8, 10, 12), “resto” (Reiv. 6), “uno o más” (Reiv. 14) son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En las reivindicaciones 1, 4 y 5 la expresión “para pulverizarlo en al menos un mineral y/o pigmento pulverizado”, (Reiv. 1), “para la flotación y pulverización de al menos un mineral y/o pigmento en bruto” (Reiv. 4), “para formar al menos un mineral y/o pigmento en bruto en al menos un mineral y/o pigmento pulverizado” (Reiv.5) corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características

Oficio N° 8474

Ref. Expediente N° NC2017/0005041

estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- En las reivindicaciones 5 y 12 hacen referencia a resultados a obtener como lo son: *“para transforma al menos un mineral y/o pigmentación en bruto en al menos un mineral y/o pigmento pulverizado y, en consecuencia, obtener una fase que contiene al mineral y/o pigmentación pulverizado en espuma”* (Reiv. 5), *“para obtener un mineral y/o pigmento pulverizado deshidratado en parte o para obtener un mineral y/o pigmento pulverizado seco”, “para obtener un mineral y/o pigmento pulverizado hidrofobizado”* (Reiv. 12) que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- El término de las reivindicaciones 2, 4, 7, 8, 12 y 14 “y/o”, no es una expresión limitativa y por lo tanto no restringe la invención.
- La reivindicación 1 y 4 se encuentra mal caracterizada ya que el envase no se define por sus características que lo conforman si no por un producto que está compuesto de *“un gas de flotación, un agente recolector y al menos un mineral y/o pigmento en bruto”* y sus condiciones técnicas, lo cual no es permitido. Se le recuerda que el aparato se caracteriza por los elementos que lo conforman, la forma de las piezas constituyentes, entre otras y el proceso se caracteriza por todas las etapas técnicas que transforme una materia prima, sólida, líquida o gaseosa en un producto. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- La reivindicación 5 que tiene por objeto un proceso, presentan una falsa dependencia ya que dependen de la reivindicación 1 a 4 que tiene por objeto un producto, lo cual no es permitido, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- Las reivindicaciones 5 y 14 tienen por objeto un método, sin embargo aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, proporciones, presiones, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- La expresión “la fase” de la reivindicación 17, no es clara, ya que no especifica el tipo de categoría de la reivindicación, si en un producto, aparato o sistema por lo tanto no permite definir la característica que desea proteger. Se solicita hacer la aclaración pertinente.

Oficio N° 8474

Ref. Expediente N° NC2017/0005041

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ